



Resolución Jefatural

Breña, 02 de Noviembre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2020-OAF/MIGRACIONES

VISTOS: El Informe Técnico N° 010-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 29 de setiembre de 2020, y el Memorando N° 001572-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000012-2020-UA/MIGRACIONES, fecha 29 de octubre de 2020, elaborado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000592-2020- OAJ/MIGRACIONES, de fecha 31 de octubre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3° que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar a las Entidades, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

En tanto que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Asimismo, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

En atención al marco normativo antes citado, mediante “Informe Técnico N° 010-2020-TICE/MIGRACIONES – de Estandarización del Software de la Marca Microsoft, de fecha 29 de setiembre de 2020, elaborado por el Administrador de la Base de Datos, señor Carlos Alberto Rodríguez Palacios, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y suscrito por el señor Johny Ronald Meregildo Ramos, Jefe del referido órgano, remitido a la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 0001572-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 01 de octubre de 2020, se justifica la estandarización bajo los siguientes argumentos:

i) La entidad posee determinado equipamiento

La Superintendencia Nacional de Migraciones, sustenta la necesidad de estandarizar el licenciamiento, adquisición y soporte técnico (ASSURANCE) del software fabricado por MICROSOFT y sus complementos, los cuales permite brindar y consumir servicios de tecnologías de la información que son el soporte de los procesos operativos de la institución. Es importante, señalar que la Institución cuenta con sistemas de procesamiento y almacenamiento de información de gran capacidad, confiable por la alta calificación de su personal y con tecnología de vanguardia gracias a una buena Infraestructura tecnológica.

ii) Los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente

El software (..) resulta ser imprescindibles y complementario al licenciamiento pre existente con la que cuenta la institución, lo cual permitirá garantizar la continuidad de las operaciones y la disponibilidad de la información.

Cabe precisar que estos, complementan e integran a la infraestructura pre existente debido, por lo tanto, asegura su total compatibilidad (...).

iii) Los bienes que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente

La Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con software fabricado por MICROSOFT. La cual permite gestionar adecuadamente los recursos de tecnologías de la información de la institución.

El software (...) son imprescindibles para el funcionamiento y operatividad del equipamiento tecnológico pre existente, con la cual la institución viene brindando servicios de tecnologías de la información a todos sus clientes internos y externos, toda vez que dichas licencias permite que el referido equipamiento tecnológico pre existente permita las siguientes funciones y operaciones según sea el caso: Administración de recursos informáticos de servidores, estaciones clientes, elaboración de hojas de cálculo, presentaciones , seguimiento de proyectos, líneas de tiempo, actualización y configuración de sistemas operativos, diagramación de proceso, entre otras actividades de productividad, manejo del correo electrónico institucional, plataforma de comunicaciones unificadas, desarrollo y mantenimiento de software y aplicaciones informática, gestión de base de datos.

La adquisición de las licencias, así como sus complementos, soporte y mantenimiento del software de la marca MICROSOFT es fundamental debido a que es la única forma de garantizar actualizaciones, soporte

técnico especializado, minimizar posibles amenazas que afecten la plataforma tecnológica, además asegurará la continuidad de las operaciones y el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos pre existentes.

iv) Incidencia Económica

En la actualidad la Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con 88 (Ochenta y ocho) centros de atención a nivel Nacional, los mismos que están dotados con equipos informáticos de última generación de acuerdo a las necesidades de la Institución.

En consecuencia, contar con la estandarización del Software de la marca MICROSOFT, permitirá que se siga garantizando la inversión en la compra de los mismos, puesto que se debe tener en cuenta que la informática avanza con el transcurrir del tiempo lo cual genera que se realicen cambios de servidores físicos y virtuales, equipamiento informático, por lo tanto, de continuar con una sola marca generará una incidencia económica positiva y permitirá que Institución prosiga con la consecución del objetivo estratégico del fortalecimiento de la plataforma tecnológica; por otro lado,

el personal de soporte, plataforma, desarrollo de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística cuenta con capacitación y experiencia en el uso del software en la marca MICROSOFT y con capacidad de solucionar cualquier incidencia que soliciten los usuarios finales, por lo tanto, se debe tener en cuenta que adquirir otro software de otra marca conllevaría a una curva de aprendizaje acompañada de un COSTO ADICIONAL y de presentarse problemas técnicos no podrían ser resueltos inmediatamente.

Finalmente, de no estandarizar el Software del fabricante de la marca MICROSOFT que la Superintendencia Nacional de Migraciones viene utilizando, impactará en los costos que incurra al reemplazar el licenciamiento actual por licencias de software de otro fabricante.

v) Período de vigencia

El período de vigencia de la estandarización del **“SOFTWARE DE LA MARCA MICROSOFT”** solicitado es por cinco (05) años, precisando que de variar las condiciones que determinan esta estandarización, dicha aprobación deberá quedar sin efecto.

De acuerdo al Informe N° 000012-UA/MIGRACIONES, fecha 29 de octubre de 2020, elaborado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha verificado que el informe técnico de estandarización cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD,

“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, corresponde aprobar la Estandarización del Software de la Marca Microsoft; por un plazo de vigencia de cinco (5) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

En vista de lo anterior, corresponde emitir la Resolución que apruebe la Estandarización del Software de la Marca Microsoft, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020, a través de la cual la Titular de la Entidad delegó en el (la) Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas dicha facultad;

Estando a lo propuesto y con el visto bueno de las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica, así como del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización del Software de la Marca Microsoft, por un período de cinco (5) años, el cual podrá ser inferior en caso de que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, supuesto en el que la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordine con la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se efectúen las acciones necesarias para realizar la contratación de los bienes relacionados a la presente estandarización.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) como máximo un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

Regístrese y comuníquese.